Jbl
C.A. de Valparaíso

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Valparaíso, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Visto y oído:

De conformidad con lo establecido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se procede a dictar en estos antecedentes vinculados con la causa [redacted], [redacted], del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Andes, la siguiente sentencia de reemplazo:

Se reproduce la sentencia que se invalida, salvo sus considerandos trigésimo segundo y trigésimo sexto, que se eliminan.

Y teniendo, además, presente:

Primero: Que el acusado [redacted] resultó responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes, delito que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 3º de la Ley Nº20.000 con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, el que ejecutó en calidad de autor y en grado de consumado.

Segundo: Que, además de la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, beneficia al acusado la circunstancia prevista en el artículo 11 N°9 del mismo cuerpo legal, porque renunciando en el juicio a su derecho a guardar silencio, declaró en el juicio, se situó en el lugar de los hechos, admitió su participación en el delito por el que se le acusó y exculpó al coacusado que resultó absuelto.

Tercero: Que, favoreciendo al acusado dos atenuantes y no perjudicándole ninguna agravante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código Penal, se impondrá la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley y se aplicará la de presidio menor en su grado máximo.

Cuarto: Que, para individualizar la pena concreta dentro del referido grado conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Penal, considerando especialmente la extensión del mal que fuera causado con el delito, en particular la cantidad de droga incautada y su nocividad para la salud pública, la sanción se impondrá en la cuantía que se precisará en lo resolutivo.

Por lo expuesto y lo previsto en los artículos 11 N°9, 15 N°1, 68 y 69 del Código Penal, 3° de la Ley N°20.000 y 372, 373 letra b), 374, 376, 384 y 385 del Código Procesal Penal, **se declara**:

I.- Que **se condena a [redacted]ÁN [redacted]**, ya individualizado, a sufrir la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, cometido el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, al pago de una multa de cuarenta unidades tributarias

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UXZECXRXMGM

mensuales y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

II.- Que se reproduce lo ya resuelto por el tribunal *a quo* respecto a los comisos decretados, al abono del tiempo que el condenado ha permanecido privado de libertad, al plazo y forma de pago de la multa, al registro de huella genética y a la eximición del pago de las costas de la causa.

III.- Que el tribunal *a quo* deberá citar a una audiencia para debatir sobre la procedencia de conceder al condenado alguna de las penas sustitutivas previstas en la Ley N°18.216.

Se previene que el Ministro Sr. Pedro García Muñoz estuvo por no efectuar la rebaja de grado a que alude el inciso tercero del artículo 68 del Código Penal y condenar al acusado a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

[redacted], [redacted]

N°Penal-1960-2026.

Regístrese y notifíquese.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Guillermo Oliver Calderón.

Se deja constancia que solo firma el Ministro señor Pedro García Muñoz, toda vez que el Ministro Suplente señor Felipe Ortiz de Zárate [redacted], ha cesado en sus funciones en esta Iltma. Corte de Apelaciones y Abogado Integrante don Guillermo Oliver Calderón, no integra sala el día de hoy, no obstante ambos, haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa.

Pedro Enrique García Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Ocho de septiembre de dos mil veintiséis
08:53 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UXZECXRXMGM

Proveído por el Señor Presidente de la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso.

En Valparaiso, a ocho de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: UXZECXRXMGM